REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°:	**11001-33-42-046-2018-00122-00**
DEMANDANTE:	**JESÚS ARMANDO HERNÁNDEZ PIÑEROS**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral segundo del artículo 162[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, a fin de que, en relación con el proceso disciplinario surtido, entre otros, en contra de Jesús Armando Hernández Piñeros identificado con cédula de ciudadanía 79.589.841 de Bogotá y, para el caso en concreto del aquí mencionado, señale: **(i)** si se emitió acto de ejecución de la sanción impuesta, en caso afirmativo allegue copia del mismo, **(ii)** si la sanción impuesta ya fue materializada, en caso afirmativo señale cuando y en qué forma y, **(iii)** la fecha y forma de notificación de los actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción, así como la fecha de su ejecutoria, allegando para el efecto, copia de los documentos que sustenten su dicho.

Por otra parte, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 156[2] del Código de Procedimiento

[1] *"d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"*

[2] **ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) del señor JESÚS ARMANDO HERNÁNDEZ PIÑEROS identificado con cédula de ciudadanía 79.589.841 de Bogotá.

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir lo aquí solicitado. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **20** de **abril de 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 15

MARÍA DEL PILAR COROHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA